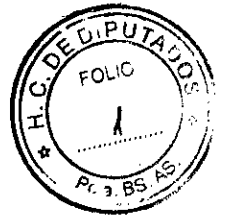
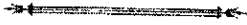




EXPTE. D- 36 09 /12-13



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 42º de la Ley 13.927, Ley de Transito de la Provincia de Buenos Aires, quedando redactado de la siguiente forma:

#### TITULO XI DISTRIBUCION DEL INGRESO POR MULTA

ARTICULO 42.- DISTRIBUCION DEL INGRESO POR MULTA. Cuando las actas de comprobación hayan sido labradas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación municipal, el Municipio recibirá el total del producido por el cobro de multas.

Quando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en el ejido urbano, por autoridad de comprobación provincial, el producido por el cobro de multas se distribuirá en un setenta por ciento (70%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un treinta por ciento (30%) para la Provincia.

Quando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas o semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, por autoridades de comprobación provincial, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia.

Quando las actas de comprobación hayan sido labradas por faltas cometidas en rutas o autopistas que atraviesen el ejido urbano, por autoridades de comprobación municipal, el producido por el cobro de




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

---

multas se distribuirá en un sesenta por ciento (60%) para el Municipio donde la falta fue cometida, y un cuarenta por ciento (40%) para la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar Convenios de colaboración y asistencia en materia de tránsito, velocidad; seguimiento, administración, gestión, cobro y control de infracciones de tránsito con las autoridades competentes, no pudiendo modificar la distribución de los ingresos provinciales establecidos por el presente artículo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



JORGE ALVES  
Diputado  
Bloque Pro Peronismo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

---

Éste nueva distribución que se plantea en la presente Ley, quiere lograr que cada ciudad y pueblo por donde pasan las trazas de Rutas Provinciales se vean beneficiadas con mayores incrementos en el cobro de infracciones por parte de la Provincia, y con esto lograr un incremento en las inversiones de cada municipio y así brindarle a cada persona que se detenga, tanto a distenderse luego de horas de manejo o a quienes los visiten por turismo una mayor calidad de sus servicios, instalaciones, señalizaciones y lugares de esparcimiento y aparcamiento.

Por lo antes mencionado, es que solicito a los señores Diputados, acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

  
JORGE ALVES  
Diputado  
Bloque Pro Peronismo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires